



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2481-SPA-1490 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras generadas por el uso de bocinas en el establecimiento denominado "Nissan Soni" ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 1351, colonia Infonavit El Rosario, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia señala la generación de emisiones sonoras por el uso de bocinas en el establecimiento denominado "Nissan Soni" ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 1351, colonia Infonavit El Rosario, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.



En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; la cual además señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

La presente denuncia ciudadana se refiere a las emisiones sonoras generadas por el uso de bocinas en el establecimiento denominado "Nissan Soni" ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 1351, colonia Infonavit El Rosario, Delegación Azcapotzalco; al respecto el personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató la existencia de una bocina en la entrada del sitio de denuncia, sin embargo, cabe destacar que desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras, toda vez que la música proveniente del equipo de sonido se escuchó solo cuando se accedió al lugar. Por lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la cual el personal de esta entidad constituidos en la vía pública no constató ruido proveniente del establecimiento motivo de denuncia, toda vez que se observó una bocina en el interior de dicha agencia.

Al respecto, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual se observó una bocina al interior del establecimiento, misma que reproducía música pregrabada que no era perceptible desde el otro lado de la Avenida Aquiles Serdán. Por lo anterior, se le solicitó al denunciante proporcionara información adicional o fecha y horario para realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia para continuar con la investigación, sin embargo, con fecha 20 de febrero de 2017 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, recibió correo electrónico mediante el cual la persona denunciante solicitó el desistimiento de la denuncia que obra en el expediente citado al rubro.

Finalmente, esta Entidad en términos del artículo 27 fracción III, da por concluido el trámite de la denuncia, toda vez que la persona denunciante manifestó su desistimiento para seguir con la investigación de la misma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Personal de esta Entidad constató que en el establecimiento denominado "Nissan Soni" ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 1351, colonia Infonavit El Rosario, Delegación Azcapotzalco, cuenta con una bocina en la entrada del establecimiento, misma que posteriormente fue reubicada al interior, sin embargo, no se constataron las emisiones



de ruido desde la vía pública, toda vez que únicamente se perciben al interior del establecimiento.

- En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora para realizar el estudio de ruido desde el punto de recepción, concediéndole un término de 5 días; sin embargo, vía correo electrónico manifestó que a partir de la intervención de esta Institución el ruido disminuyó considerablemente, siendo su deseo desistirse de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/BGH/SJS/DSA